ACUERDO 1/2001, DE 13 DE FEBRERO, DE DELEGACIÓN, EN LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE DETERMINADAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A LA COMISIÓN PERMANENTE POR EL DECRETO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES.

## **ANTECEDENTES**

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el 13 de octubre de 1999 adoptó el Acuerdo 1/1999, que se transcribe a continuación:

"Delegar en la Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la competencia que le está atribuida por el artículo 8 del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, debiéndose dar cuenta por la Presidencia a la Comisión Permanente de los acuerdos adoptados en virtud de la presente delegación, en cada sesión".

El artículo 8 del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, es el que atribuye a la Comisión Permanente la competencia para autorizar las inscripciones de empresas en el Registro, estableciendo: "Una vez presentada la documentación requerida, mediante Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se autorizará la inscripción de la empresa o del empresario en el Registro de Licitadores, asignándole el correspondiente número registral y notificándosele al interesado".

La justificación de la adopción del Acuerdo 1/1999, se encontraba en las dificultades existentes en la gestión del procedimiento de inscripción, dificultades que se hicieron más patentes a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto que por el juego de la institución del silencio administrativo positivo pudieran quedar inscritos en el Registro empresas o empresarios sin que se reúnan los requisitos y condiciones que establece el Decreto 125/1996. La delegación de la competencia en la Presidencia de la Junta Consultiva se efectuó como medida de agilización del procedimiento de inscripción y de impulso de los actos administrativos de trámite.

Por otra parte, el artículo 12 del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, recoge la competencia de la Comisión Permanente, previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, para la adopción de acuerdos de suspensión temporal, o en su caso, la anulación definitiva de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al registro incursos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no hayan cumplimentado las obligaciones preceptuadas en el Decreto.

Siendo preceptivo en estos supuestos la tramitación de un procedimiento administrativo, las dificultades que se han puesto de manifiesto anteriormente se ven agravadas por el cumplimiento de plazos y las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos del Capítulo primero del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, disposiciones de directa aplicación, puesto que el Decreto 125/1996, de 29 de agosto, no desarrolla un procedimiento específico.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha adoptado el siguiente

## **ACUERDO**

Delegar en la Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la competencia que le está atribuida por el artículo 12 del Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, debiéndose dar cuenta por la Presidencia a la Comisión Permanente de los acuerdos adoptados en virtud de la presente delegación, en cada sesión.